

5870

ENMIENDAS
REGLAMENTO PARA EL EJERCICIO
DE LA TECNICA DE EMERGENCIAS MEDICAS

Núm. 5870
23 de octubre de 1993:21 p. v.
Fecha:

Aprobado: Norma Burgos
Secretaria de Estado

Por: [Signature]
Secretario Auxiliar de Servicios

INDICE

CONTENIDO

PAGINA

ARTICULO XIX..... 31

DEPARTAMENTO DE SALUD
COMITE EXAMINADOR DE TECNICOS DE EMERGENCIAS MEDICAS

5870

ENMIENDA AL REGLAMENTO DEL COMITE EXAMINADOR DE TECNICOS DE EMERGENCIAS MEDICAS. REGLAMENTO NUMERO 5422.

El Comité Examinador de Técnicos de Emergencias Médicas pretende enmendar el Artículo XIX (Licencias Provisionales) del Reglamento 5422 de 3 de mayo de 1996. La mencionada enmienda pretende establecer los requisitos y condiciones mediante los cuales se podrán renovar Licencias Provisionales de Técnicos de Emergencias Médicas Básico.

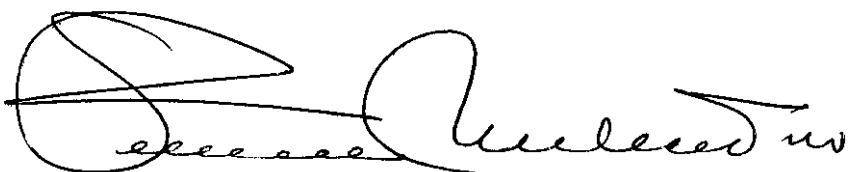
Se enmienda el Artículo XIX del Reglamento 5422 de 3 de mayo de 1996 para que se lea como sigue:

Artículo XIX - Licencias Provisionales

Luego de haber finalizado el período de tiempo establecido en el artículo XX de este Reglamento para la otorgación de licencias sin examen, el Comité podrá expedir una licencia provisional de T.E.M.-B sin examen a toda persona que radique una solicitud a estos fines y que reúna los demás requisitos establecidos en los artículos IX y X de este Reglamento. [Esta licencia no será renovable y tendrá vigencia por no más de un (1) año, concediéndose la misma a candidatos de reválida recién egresados de las instituciones educativas donde obtuvieron su preparación.] Esta licencia tendrá vigencia de un (1) año y podrá ser renovada por un período adicional de seis (6) meses. Toda persona que desee renovar licencia provisional deberá cumplimentar la planilla de renovación correspondiente y pagar la cantidad de \$25.00 en giro postal o bancario a nombre del Secretario de Hacienda. Se concederá licencia provisional a candidatos de reválida recién egresados de las instituciones educativas donde obtuvieron su preparación.

Vigencia - 30 días después de su adicación en el Departamento de Estado.

Aprobado en San Juan, Puerto Rico a 13 de agosto
de 1998.



SECRETARIO DE SALUD